



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE222/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).
- III. Con base en los ordenamientos mencionados en los puntos I y II de este apartado, Los Vocales Ejecutivos de los estados de México y Chiapas, así como el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, solicitaron, cambios de adscripción y, en el último caso de rotación, de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en términos de los oficios siguientes:
 - a) INE-JLE-VE-MEX/VE/1722/2017 e INE-JLE-VE-MEX/1990/2017, de fecha 27 de octubre de 2017, mediante los cuales el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, solicitó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de Ricardo Mena Zamorano del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México, con cabecera en Tultitlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la misma entidad, con cabecera en Ecatepec, así como de Gabriel Bello Herrera del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estado de México, con cabecera en Ecatepec, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en esa misma entidad, con cabecera en Tultitlán.

- b) INE/JLE/VE/484/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, por el cual, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Chiapas, solicitó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de Baldomero Hernández López, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en Chiapas, con cabecera en Tonalá, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en dicha entidad, con cabecera en Las Margaritas; así como de Susana Patricia Cancino Domínguez del cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en Chiapas, con cabecera en Las Margaritas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en esa entidad con cabecera en Tonalá.
- c) INE/DERFE/1654/2017, de fecha 24 de noviembre del año en curso por el cual, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, solicitó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de María Victoria Valencia Huerta del cargo de Jefa de Departamento de Desarrollo Conceptual en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar los cambios de adscripción o rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III y 194 tercero del Estatuto; así



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas específicas que sustentan la determinación.

En el procedimiento de aprobación de los cambios de adscripción y rotación a que se refiere este documento son aplicables los artículos 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción XI; 12, fracción IV; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 144, 193, 194, 196, 199, 200, y 205, del Estatuto; 1, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 37 38 y 39 de los Lineamientos.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 196 del Estatuto y 27 de los Lineamientos, mediante los oficios mencionados en el apartado III antecedentes de este documento, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de Estado de México y Chiapas, así como el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, solicitaron a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción y, en este último caso de rotación de diversos miembros del Servicio.
2. Los cambios de adscripción y la rotación propuestos por los Vocales Ejecutivos y el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, materia de este Acuerdo, se fundamentan en las fracciones I y II del Artículo 199 del Estatuto, con apoyo en las justificaciones específicas contenidas en los oficios de solicitud correspondientes.
3. La DESPEN realizó el análisis de las solicitudes de cambios de adscripción y a partir de la información contenida en ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 196 del Estatuto 30, 38 y 39 de los Lineamientos, elaboró los Dictámenes de procedencia, que forman parte del presente instrumento, como Anexo Único.



- 4. Una vez analizados los elementos contenidos en las solicitudes, así como la experiencia, la trayectoria de los miembros del Servicio propuestos, así como la equivalencia entre cargos y otros factores relevantes para determinar la procedencia de los movimientos, la DESPEN, dictaminó normativamente procedentes los cambios de adscripción solicitados por los Vocales Ejecutivos Locales en México, en Chiapas y la rotación de María Victoria Valencia Huerta, solicitado por la DERFE.

En virtud del resultado de los dictámenes de los cambios de adscripción y rotación, en sesión celebrada el 06 de diciembre de 2017, la DESPEN informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre los dictámenes favorables a las solicitudes, materia del presente Acuerdo.

En atención al fundamento y los considerandos antes expuestos, en relación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes, esta Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar los cambios de adscripción y rotación incluidos en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar, de mejor manera, la experiencia, las capacidades, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos, y lograr con ello la debida integración de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, con vistas al Proceso Electoral Federal 2017-2018, por lo que emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción, o rotación, en su caso, de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Chiapas

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Susana Patricia Cancino Domínguez	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas. (Las Margaritas)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas. (Tonalá)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
2	Baldomero Hernández López	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas. (Tonalá)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas. (Las Margaritas)

México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Ricardo Mena Zamorano	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México. (Tultitlán)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de México. (Ecatepec)
2	Gabriel Bello Herrera	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de México. (Ecatepec)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México. (Tultitlán)

San Luis Potosí

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	María Victoria Valencia Huerta	Jefa de Departamento de Desarrollo Conceptual en la Dirección de Operación y Seguimiento de la DERFE.	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en San Luis Potosí. (Matehuala)

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción y, en los casos que corresponda, los nombramientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a que se refiere este Acuerdo, su nueva adscripción para que asuman las funciones inherentes a la misma, a partir del 16 de diciembre de 2017.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

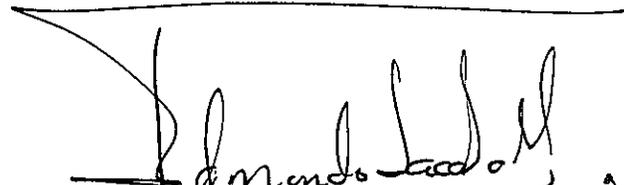
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. SUSANA PATRICIA CANCINO DOMÍNGUEZ, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN LAS MARGARITAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN TONALÁ

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017

VISTO el Oficio **INE/JLE/VE/484/2017**, de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 28 de noviembre de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio INE/JLE/VE/484/2017, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en la misma entidad, con cabecera en Tonalá.
- II. Mediante oficio INE/11JDE/VS/110/17 de fecha 30 de noviembre de 2017, la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVII/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010;

Pág. 803



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época
Registro: 2006072
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.
(...).

para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de la funcionaria en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y de la propia funcionaria, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos siguientes:

El Distrito 11, se caracteriza por tener una con población mayoritariamente indígena, donde prevalecen los usos y costumbres, además de una importante presencia de organizaciones sociales con una alta capacidad de movilización, en algunos de los municipios que pertenecen este Distrito, el EZLN sigue teniendo una relativa presencia.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esta composición política, económica, social y cultural hace del Distrito 11 una demarcación altamente conflictiva y compleja ya que es relativamente fácil que se rompan los acuerdos y se escalen los conflictos.

Un caso emblemático, es la problemática actualmente vigente en el municipio de Oxchuc, donde prevalece una pugna iniciada con la renovación de las autoridades municipales desde hace más de dos años y lejos de solucionarlo por la autoridad competente la pugna se escala cada vez más, incluso una de las partes ya manifestó al INE que impedirán la instalación de casillas en los procesos electorales venideros, además de lograr la adecuada integración y fortalecer al equipo de trabajo que permita lograr una eficaz gestión en los procesos electorales.

En carta fechada el 6 de noviembre de 2017, la Comisión Permanente por la Paz y Justicia Indígena del Municipio de Oxchuc (Comisión), se dirige a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 11, con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, para manifestarle que *“el 11 de noviembre de 2016 presentaron un escrito ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, (IEPC), solicitando que las elecciones del 1° de julio de 2018 en el Municipio de Oxchuc sean bajo el sistema de usos y costumbres, mismo que les fue negado por el Consejo General del IEPC, por lo que acudieron al Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal (TEPJF) y en marzo de 2017, la Sala Superior del TEPJF los reencausó al Tribunal Electoral Local del Estado de Chiapas, el cual emitió su sentencia el 28 de junio de 2017, revocando el Acuerdo del IEPC y señalando ciertos criterios para resolver lo solicitado por la Comisión. A la fecha, el IEPC no ha acatado la sentencia, por lo que el 14 de octubre de 2017, en Asamblea Informativa Municipal, la Comisión acordó no permitir (en Oxchuc) la instalación de casillas electorales el 1° de julio de 2018”*.

La Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, tiene como antecedente en el Servicio, el haber desempeñado el cargo de Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, entre abril de 2012 y marzo de 2015, fecha a partir de la cual se separó del Servicio al que ingresó nuevamente en marzo de 2017, fecha a partir de la cual y hasta el 31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de agosto, se desempeñó como Vocal Secretaria en la entonces Junta Distrital Ejecutiva 11 con cabecera en Huixtla y, a partir del 1º de septiembre, con motivo de la distritación ocupó su actual cargo en la Junta 11, ahora con cabecera en Las Margaritas.

En este contexto de complejidad que se ha descrito, dado que la poca experiencia de la funcionaria en comento en el cargo de Vocal Secretaria en el Distrito 11 de Chiapas, podría ser un factor que ponga en riesgo una eficaz gestión de las funciones y actividades que corresponden al mismo en el marco del Proceso Electoral en curso, su cambio de adscripción a un Distrito con menor grado de complejidad electoral como lo es el 07 con cabecera en Tonalá, daría lugar a un mejor desempeño de ésta en condiciones más propicias, a la vez que permitiría adscribir al Distrito 11 a un funcionario con mayor experiencia y más amplio conocimiento de las características geográficas, sociales, políticas, económicas y culturales que pueda contribuir a resolver de mejor manera, la situación descrita.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas, en razón de que las Vocalías, Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Pública, del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.



Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas, ingresó de nueva cuenta al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de marzo de 2017, cuenta con Licenciatura como Ingeniera en Sistemas Computacionales, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	1 de septiembre de 2017 a la fecha*	Chiapas	11 (Las Margaritas)
Vocal Secretaria	16 de marzo al 31 de agosto de 2017	Chiapas	11 (Huixtla)

•Evaluaciones del desempeño:

Por su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, la funcionaria en comento, aún no cuenta con resultados de las evaluaciones anuales del desempeño.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica. La funcionaria no tiene ninguno, debido a su reciente ingreso al Servicio.

En este contexto, con base en sus antecedentes laborales se desprende que posee la experiencia, y capacidad para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, aún no obtiene la Titularidad en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna -causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En caso que se dictamina el cambio de adscripción, es a un distrito ubicado en la misma entidad, por lo que, en razón de las circunstancias apuntadas, con el cambio se vería beneficiada no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino la propia funcionaria tanto en su entorno laboral, como personal.

f) Tiempo en que, la funcionaria ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez asumió su actual cargo y adscripción el estado de Chiapas a partir del 16 de marzo de 2017, por lo que no ha desarrollado arraigo en la entidad, lo que, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen, justifica su cambio que, además de lograr la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, en el marco del proceso electoral federal, permitirá aprovechar de mejor manera la experiencia de la funcionaria, adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para ella una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, y para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. BALDOMERO HERNÁNDEZ LÓPEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN TONALÁ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN LAS MARGARITAS

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017

VISTO el Oficio **INE/JLE/VE/484/2017**, de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Baldomero Hernández López, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la misma, con cabecera en Las Margaritas; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)* ; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)* ; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 28 de noviembre de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio INE/JLE/VE/484/2017, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Baldomero Hernández López, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la misma entidad, con cabecera en Las Margaritas.
- II. Mediante oficio INE/07JDE/VS/248/17 de fecha 28 de noviembre de 2017, el Lic. Baldomero Hernández López, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el dicho Servicio, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010;

Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO.
CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época

Registro: 2006072

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

(...).

para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos siguientes:

El Distrito 11, se caracteriza por tener una con población mayoritariamente indígena, donde prevalecen los usos y costumbres, además de una importante presencia de organizaciones sociales con una alta capacidad de movilización, en algunos de los municipios que pertenecen este Distrito, el EZLN sigue teniendo una relativa presencia.

Esta composición política, económica, social y cultural hace del Distrito 11 una demarcación altamente conflictiva y compleja ya que es relativamente fácil que se rompan los acuerdos y se escalen los conflictos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Un caso emblemático, es la problemática actualmente vigente en el municipio de Oxchuc, donde prevalece una pugna iniciada con la renovación de las autoridades municipales desde hace más de dos años y lejos de solucionarlo por la autoridad competente la pugna se escala cada vez más, incluso una de las partes ya manifestó al INE que impedirán la instalación de casillas en los procesos electorales venideros, además de lograr la adecuada integración y fortalecer al equipo de trabajo que permita lograr una eficaz gestión en los procesos electorales.

En carta fechada el 6 de noviembre de 2017, la Comisión Permanente por la Paz y Justicia Indígena del Municipio de Oxchuc (Comisión), se dirige a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 11, con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, para manifestarle que *“el 11 de noviembre de 2016 presentaron un escrito ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, (IEPC), solicitando que las elecciones del 1° de julio de 2018 en el Municipio de Oxchuc sean bajo el sistema de usos y costumbres, mismo que les fue negado por el Consejo General del IEPC, por lo que acudieron al Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal (TEPJF) y en marzo de 2017, la Sala Superior del TEPJF los reencausó al Tribunal Electoral Local del Estado de Chiapas, el cual emitió su sentencia el 28 de junio de 2017, revocando el Acuerdo del IEPC y señalando ciertos criterios para resolver lo solicitado por la Comisión. A la fecha, el IEPC no ha acatado la sentencia, por lo que el 14 de octubre de 2017, en Asamblea Informativa Municipal, la Comisión acordó no permitir (en Oxchuc) la instalación de casillas electorales el 1° de julio de 2018”*.

El funcionario propuesto se ha desempeñado en diversos cargos tales como Coordinador Operativo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal Secretario de Junta Distrital, adicionalmente se desempeñó como encargado de despacho de la Vocalía de Secretario de Junta Local Ejecutiva, todos estos cargos en el estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior, es pertinente señalar que los diversos cargos que ha desempeñado le han permitido sumar una amplia experiencia en todas las áreas de Junta Local y Distrital Ejecutiva, lo que abonará al desarrollo de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

trabajos en la Junta Distrital Ejecutiva 11, ya que es conocedor de la región y de los usos y costumbres de la población de esa demarcación.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia la equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Baldomero Hernández López.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá, en razón de que las Vocalías, Ejecutiva, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital Ejecutiva 07, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Baldomero Hernández López, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de octubre de 1996, cuenta con Licenciatura en Derecho y con un Diploma de conclusión de la Maestría en Administración, durante su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de agosto de 2016 a la fecha	Chiapas	07
Vocal Secretario	16 de octubre 2008 al 15 de agosto de 2016	Chiapas	11
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 2008 al 15 de octubre de 2008	Chiapas	04
Coordinador Operativo	01 de junio de 2003 al 30 de agosto de 2008	Chiapas	Junta Local
Jefe de Departamento de Coordinador Técnico Estatal	01 de octubre de 1996 al 31 de mayo de 2003	Chiapas	Junta Local

Adicionalmente el funcionario ha ocupado temporalmente los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha de Termino	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario (Encargado de Despacho)	16 de agosto de 2016	31 de mayo de 2017	Chiapas	Junta Local
Vocal Secretario (Comisionado)	30 de octubre 2009	1 de mayo de 2011	Chiapas	Junta Local
Vocal Secretario (Temporal)	16 de marzo de 2009	29 de octubre de 2009	Chiapas	Junta Local

•Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2016 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.346 en dicho rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en sus fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.37.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y el resultado obtenido en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Baldomero Hernández López, obtuvo la Titularidad en el Servicio el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Baldomero Hernández López, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Baldomero Hernández López, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas, con cabecera en Tonalá, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

con cabecera en Las Margaritas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina el cambio de adscripción, es al interior de la misma entidad, por lo que con el cambio, se vería beneficiada no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino el propio funcionario tanto en su entorno laboral, como personal, como ha quedado asentado en el cuerpo de este documento.

f) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el Lic. Baldomero Hernández López asumió su actual cargo y adscripción en el estado de Chiapas a partir del 16 de agosto de 2016, tiempo durante el cual, dadas la circunstancias expuestas no ha desarrollado arraigo en el Distrito 07, lo que, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen, justifica su cambio que, además de lograr la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, en el marco del proceso electoral federal, permitirá aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario, adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación en cuanto a aspectos personales o familiares por las razones apuntadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando **PRIMERO** el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Baldomero Hernández López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Baldomero Hernández López y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Baldomero Hernández López estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Baldomero Hernández López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes al mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Baldomero Hernández López, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Baldomero Hernández López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Baldomero Hernández López al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. RICARDO MENA ZAMORANO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TULTITLÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 DE DICHA ENTIDAD, CON CABECERA EN ECATEPEC

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017

VISTO el Oficio **INE-JLE-MEX/VE/1722/2017** de fecha 27 de octubre de 2017 suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de Ricardo Mena Zamorano, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México, con cabecera en Tultitlán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en dicha entidad, con cabecera en Ecatepec; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Estatuto); el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 27 de octubre de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, mediante el oficio **INE-JLE-MEX/VE/1722/2017**, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ricardo Mena Zamorano, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México, con cabecera en Tultitlán, al mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en dicha entidad, con cabecera en Ecatepec.
- II. El 28 de noviembre de 2017, mediante el oficio INE-JLE-MEX/VE/1990/2017, el Vocal Ejecutivo en el Estado de México, hizo una ampliación de los motivos en que sustentó su petición del cambio de adscripción en comentario.
- III. Mediante oficio INE-JDE08-MEX/VRFE/07333/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, el C. Ricardo Mena Zamorano, manifestó su conformidad con la propuesta de su cambio de adscripción de su adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto “*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto..

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010;

Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época

Registro: 2006072

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.
(...).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos, siguientes:

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los Vocales del Registro Federal de Electores en los Distritos 08 y 10 en el Estado de México han sido denunciados por presuntas conductas atribuibles al calificativo de acoso laboral y sexual, sin embargo, ninguna de dichas denuncias culminó con el inicio de un Procedimiento Laboral Disciplinario para el funcionario. No obstante lo anterior, es de entenderse que el clima laboral en las esas Juntas Distritales Ejecutivas, se ha ido mermando considerablemente a raíz de estos sucesos, ya que ninguna de las partes se siente cómoda al realizar sus labores cotidianas, cuestión que disminuye sobremanera el estado anímico de los involucrados y se refleja en su desempeño laboral.

Es así que con el cambio solicitado se pretende mejorar el ambiente laboral que prevalece en los mencionados órganos desconcentrados.

Aunado a ello, en el mes de septiembre dio inicio el Proceso Electoral Federal 2017-2018, por lo que es necesario asegurar la debida integración de los órganos electorales ejecutivos.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, la equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ricardo Mena Zamorano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08, con cabecera en Tultitlan, en razón de que los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, al igual que los de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral se encuentran ocupados.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México, con cabecera en Tultitlán, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.



En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Ricardo Mena Zamorano, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México, con cabecera en Tultitlán, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 25 años en el Servicio, es Pasante de la Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	31 agosto de 1998 a la fecha	México	08
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 1996 al 30 de agosto de 1998	México	02
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de febrero de 1991 al 31 de agosto de 1996	México	XXI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2016 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.147 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en sus fases básica, profesional y especializada, El funcionario tiene un promedio de 8.07.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y el resultado obtenido en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Ricardo Mena Zamorano, obtuvo la Titularidad en el Servicio a partir del 10 de diciembre de 1999. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El C. Ricardo Mena Zamorano, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Ricardo Mena Zamorano, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México, con cabecera en Tultitlán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en esa misma entidad, con cabecera en Ecatepec este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina el cambio de adscripción, sería dentro de la entidad en la que se desempeña actualmente, asimismo, se vería beneficiada no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino el propio funcionario tanto en su entorno laboral como personal, como ha quedado asentado en el cuerpo de este Dictamen.

f) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el C. Ricardo Mena Zamorano ha estado adscrito al cargo y adscripción actual en el Estado de México a partir del 31 de agosto de 1998, lo que aunado al resto de argumentos y al sustento vertidos en este dictamen, justifica su cambio con el cual, además de lograr la adecuada integración de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Junta Distrital, durante el proceso electoral federal, permitirá aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario ya que conoce la geografía y las condiciones socio-culturales así como la problemática electoral que prevalece en la zona, adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación significativa en cuanto a aspectos personales o familiares por las razones apuntadas.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando **PRIMERO** el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Ricardo Mena Zamorano.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Ricardo Mena Zamorano y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Ricardo Mena Zamorano estará en posibilidades de:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad; si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Ricardo Mena Zamorano, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Ricardo Mena Zamorano, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Ricardo Mena Zamorano, es para la debida integración de dicha Junta Distrital Ejecutiva, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Ricardo Mena Zamorano al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. GABRIEL BELLO HERRERA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN ECATEPEC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN DICHA ENTIDAD, CON CABECERA EN TULTITLAN

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017

VISTO el Oficio **INE-JLE-MEX/VE/1722/2017**, de fecha 27 de octubre de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Gabriel Bello Herrera, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en dicha entidad con cabecera en Tultitlan; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 27 de octubre de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/1722/2017, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Gabriel Bello Herrera, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la misma entidad con cabecera en Tultitlan.
- II. El 28 de noviembre de 2017, mediante el oficio INE-JLE-MEX/VE/1990/2017, el Vocal Ejecutivo en el Estado de México, envía argumentos adicionales sobre los motivos del cambio de adscripción.
- III. Mediante oficio INE-JDE10-MEX/VRFE/1241/17 de fecha 14 de septiembre de 2017, el Lic. Gabriel Bello Herrera, manifestó su conformidad con su cambio de adscripción.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto “*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época

Registro: 2006072

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.
(...).

para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos, siguientes:

Los Vocales del Registro Federal de Electores en los Distritos 08 y 10 en el Estado de México han sido denunciados por presuntas conductas

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

atribuibles al calificativo de acoso laboral y sexual, sin embargo, ninguna de dichas denuncias culminó con el inicio de un Procedimiento Laboral Disciplinario para el funcionario. No obstante lo anterior, es de entenderse que el clima laboral en las esas Juntas Distritales Ejecutivas, se ha ido mermando considerablemente a raíz de estos sucesos, ya que ninguna de las partes se siente cómoda al realizar sus labores cotidianas, cuestión que disminuye sobremanera el estado anímico de los involucrados y se refleja en su desempeño laboral.

Es así que con el cambio solicitado se pretende mejorar el ambiente laboral que prevalece en los mencionados órganos desconcentrados.

Aunado a ello, en el mes de septiembre dio inicio el Proceso Electoral Federal 2017-2018, por lo que es necesario asegurar la debida integración de los órganos electorales ejecutivos.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Gabriel Bello Herrera.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Ecatepec, en razón de que las Vocalías, Ejecutiva, Secretarial, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de México, con cabecera en Ecatepec, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.



En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) a f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Gabriel Bello Herrera, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de México, con cabecera en Ecatepec, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de más de 16 años en el Servicio, cuenta con las Licenciaturas en Administración y Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 septiembre de 2001 a la fecha	México	10
Vocal del Registro Federal de Electores (temporal)	23 de enero de 2000 al 03 de diciembre de 2000	México	18

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2016 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.403 en dicho rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en sus fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.01.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y el resultado obtenido en su evaluación del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México con cabecera en Tultitlan.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El Lic. Gabriel Bello Herrera, ya cuenta con la Titularidad en el Servicio a partir de la fecha 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Gabriel Bello Herrera, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Gabriel Bello Herrera, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en dicha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

entidad, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina, el cambio de adscripción, sería dentro de la entidad en la que se desempeña actualmente, asimismo se vería beneficiada no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino el propio funcionario tanto en su entorno laboral como personal, como ha quedado asentado en el cuerpo de este Dictamen.

f) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el Lic. Gabriel Bello Herrera ha estado adscrito al cargo y adscripción actual en el Estado de México a partir del 01 de septiembre de 2001, lo cual aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen, justifica su cambio que, además de lograr la adecuada integración de la misma durante proceso electoral federal, esto permitirá aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario ya que conoce la geografía y las condiciones socio-culturales así como la problemática electoral que prevalece en la zona, adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación significativa en cuanto a aspectos personales o familiares por las razones apuntadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando **PRIMERO** el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Gabriel Bello Herrera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Gabriel Bello Herrera y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Gabriel Bello Herrera estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Gabriel Bello Herrera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Gabriel Bello Herrera, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México con cabecera en Tultitlan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Gabriel Bello Herrera, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de México con cabecera en Tultitlan, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Gabriel Bello Herrera al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el Estado de México con cabecera en Tultitlan.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MARÍA VICTORIA VALENCIA HUERTA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO CONCEPTUAL EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORALES AL PUESTO DE JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017

VISTO el Oficio **INE/DERFE/1654/2017**, de fecha 24 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. María Victoria Valencia Huerta, Jefa de Departamento de Desarrollo Conceptual, al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 24 de noviembre de 2017, el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, a través del oficio **INE/DERFE/1654/2017**, solicitó a la DESPEN, la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. María Victoria Valencia Huerta, Jefa de Departamento de Desarrollo Conceptual, al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala.
- II. Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2017, la Lic. María Victoria Valencia Huerta, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, así como, su disposición de aceptar el salario que resulte del ajuste que se requiera realizar de su sueldo actual como Jefa de Departamento a Jefa de Oficina.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el *cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la rotación de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época

Registro: 2006072

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.
(...).

para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de la funcionaria en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y de la propia funcionaria, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en la rotación que se dictamina.

La solicitud de rotación que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos siguientes:

La funcionaria es originaria de San Luís Potosí; adicionalmente tiene un destacado desempeño y reconocido por sus superiores jerárquicos y colaboradores en los Órganos Desconcentrados, además del acercamiento

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

con sus familiares que por la edad avanzada, padecen enfermedades crónicas degenerativas que van deteriorando su salud.

Por otro lado el puesto propuesto de rotación se encuentra vacante, además que no podría ocuparse por lista de reserva del *Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas y cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, ya que dicha lista fue agotada.

De esta manera, considerando las cargas de trabajo que se tienen asignadas en las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, en materia del Registro Federal de Electores que se han incrementado ampliamente en virtud a las actividades que se desarrollan con motivo de los Procesos Electorales Federal y Local con jornada electoral concurrente el 1 de julio de 2018 y cubrir el puesto en comento, con una funcionaria que sin duda habrá de contribuir al fortalecimiento del equipo de trabajo, en virtud de las características de complejidad del Distrito Federal 01 con sede en Matehuala del estado de San Luis Potosí tales como el hecho de que se integra por 14 municipios, 326 secciones electorales, territorialmente es el más grande del estado, es una de las ciudades más importantes del estado y principal Altiplano Potosino, converge población altamente migrante, la programación de los Módulos de Atención Ciudadana, requiere de personal experimentado.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción o rotación deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si la solicitud presentada por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, la equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. María Victoria Valencia Huerta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Sobre este aspecto, se enfatiza que la propia funcionaria ha manifestado su conformidad con la rotación actual como Jefa de Departamento al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, no obstante la disminución salarial que implicará para ella pues por otra parte se vería beneficiada con el acercamiento a su lugar de origen y a sus familiares quienes por su condición de salud y edad requieren de su apoyo directo.

- f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción o rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.
- g) Es importante destacar la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- h) Por cuanto hace a la Jefatura que dejaría vacante en la mencionada Dirección Ejecutiva, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.
- i) En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.
- j) Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Director Ejecutivo del Registro Federal Electores, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. María Victoria Valencia Huerta, Jefa de Departamento de Desarrollo Conceptual, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 01 de septiembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de 3 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Diseño Gráfico, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Dirección
Jefa de Departamento de Desarrollo Conceptual	01 septiembre de 2014 a la fecha	DERFE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 a 2016 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.417 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria en comento tiene un promedio de 8.92.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y el resultado obtenido en su evaluación del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. María Victoria Valencia Huerta, actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. María Victoria Valencia Huerta, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos o puestos objeto de rotación.

La Lic. María Victoria Valencia Huerta, actualmente ocupa el cargo de Jefa de Departamento de Desarrollo Conceptual en la Dirección Ejecutiva del Registro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Federal de Electores, y en razón de que, de ser autorizado la rotación ocuparía el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, esta rotación no implicaría ascenso ni promoción, e incluso implica una disminución salarial, respecto de la cual como ya quedó asentado, este supuesto está contemplado en el artículo 6 de los Lineamientos.

d) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, la rotación cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En caso que se dictamina la rotación, si bien es a una entidad ubicada a considerable distancia de la correspondiente a su ubicación actual, no debe perderse de vista que con el mismo, se vería beneficiada no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en la Junta Distrital involucrada, sino la propia funcionaria tanto en su entorno laboral, como personal y familiar, como ha quedado asentado en el cuerpo de este Dictamen

f) Tiempo en que, la funcionaria ha estado adscrita en su actual Dirección Ejecutiva

Al respecto se tiene que la Lic. María Victoria Valencia Huerta asumió su actual cargo y adscripción en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a partir del 01 de septiembre de 2014, tiempo durante el cual, dadas las circunstancias expuestas no ha desarrollado arraigo en la Ciudad de México, lo que, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen, justifica su rotación, la funcionaria habrá de contribuir al fortalecimiento de las actividades del Registro Federal de Electores, además de lograr la adecuada integración de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Junta Distrital involucrada, en el marco del proceso electoral federal, permitirá aprovechar de mejor manera la experiencia de la funcionaria ya que es originaria de San Luis Potosí, adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para ella una afectación significativa en cuanto a aspectos personales o familiares por las razones apuntadas.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando **PRIMERO** la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. María Victoria Valencia Huerta.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. María Victoria Valencia Huerta y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. María Victoria Valencia Huerta estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. María Victoria Valencia Huerta, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y además aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, llevan a concluir que cuenta con las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

competencias que el cargo requiere, así como la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para concluir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. María Victoria Valencia Huerta, al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, en virtud de que la rotación de la Lic. María Victoria Valencia Huerta, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, de la Lic. María Victoria Valencia Huerta, al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de San Luis Potosí, con cabecera en Matehuala.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.